



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE MAYO DE 2010	Suplemento 7059 D
-----------	-----------------------	-------------------	----------------------

No.- 26485

## DECRETO 009

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Que en sesiones de fechas 17 de marzo de 2008, 24 de abril de 2008, 4 de marzo de 2009, y 10 de septiembre de 2009, diputados integrantes de la LIX Legislatura, presentaron iniciativas de reformas y adiciones al mencionado cuerpo normativo.
2. Que en sesión de fecha 26 de enero del presente año, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco.
3. Que de igual manera en sesión de fecha 22 de marzo del año 2010, la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional propuso, adiciones a dicho cuerpo normativo.
4. De acuerdo a la Agenda Común de la LX Legislatura, uno de sus temas prioritarios, es precisamente impulsar y expedir las reformas y adiciones necesarias a dicha Ley.

5. Que para la emisión del presente dictamen los integrantes de la comisión orgánica de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, el pasado 17 del mes de marzo del año en curso, en lo conducente se tomó en cuenta la opinión de los líderes de las Cámaras Empresariales.
6. Que conforme a lo previsto por el artículo 62 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un sólo dictamen, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política local, al Congreso del Estado, le corresponde expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como legislar en materia de programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente en lo referente al abasto y otras que tengan como finalidad la producción de bienes y servicios necesarios en la entidad.

**SEGUNDO.-** Que según la Ley vigente en la materia, el fomento económico de la entidad, constituye una actividad prioritaria. Correspondiéndole al Gobierno del Estado planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica, así como llevar a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general, otorgando a los municipios la intervención que corresponda. Coordinando a los municipios en el ámbito de su competencia.

**TERCERO.-** Que derivado del análisis de las iniciativas correspondientes, se coincide en lo sustancial en que la competitividad a nivel nacional, se ha convertido en una preocupación central para todos los órdenes de gobierno. La globalización, nos ha demostrado que desempeña un rol determinante en la vida económica de toda sociedad y que aquellas que se han preparado para ello han logrado desarrollarse, conquistar mercados y permanecer en ellos.

**CUARTO.-** Que a Tabasco le urge fortalecer aún más su presencia en los temas de competitividad y calidad productiva. Por años hemos dependido, como lo ha hecho el país en general, del petróleo y sus derivados. Sin embargo, esos recursos no renovables tienen un límite, por lo que se deben buscar alternativas para crecer más aprovechando todas nuestras potencialidades.

En ese contexto, esta Soberanía, retomando los planteamientos y sugerencias formuladas por algunas asociaciones empresariales, preocupadas por impulsar la inversión y el empleo en el estado de Tabasco. Coincide en la necesidad de reformar y adicionar la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, con la finalidad de establecer, entre otras, la facultad de la autoridad estatal de promover estímulos para aquellas empresas comprometidas con la competitividad y el desarrollo sustentable, radicadas en el Estado.

**QUINTO.-** Que por otra parte, es innegable que una forma de fortalecer la economía estatal, es privilegiar las adquisiciones y consumo de productos locales, preferentemente de las micros, pequeñas y medianas empresas tabasqueñas. Es evidente, que Tabasco, requiere

de reformas legislativas que incentiven la incorporación a la planta productiva de miles de tabasqueños. Asimismo, compartimos la necesidad, de construir un escenario incluyente en el que participen todos los sectores involucrados, para definir corresponsablemente las acciones prioritarias de fomento económico para el desarrollo estatal. Esta Soberanía considera que es momento de promover todos los instrumentos públicos al alcance para impulsar la estabilidad en el empleo, el sostenimiento de las empresas locales existentes y ejercer el gasto público con responsabilidad.

**SEXTO.-** Que derivado de lo expuesto, las presentes reformas y adiciones tienen entre otras, la finalidad de: Adicionar un glosario con definiciones estratégicas para una mejor interpretación de la ley, incluso para actualizar correctamente la denominación de la dependencia responsable de su aplicación. Asimismo, renovar el apartado de estímulos para la creación y operación de empresas, destacando los apoyos para aquellas que utilicen tecnologías limpias o cero contaminantes. Impulsar como acciones prioritarias, procesos de mejora regulatoria para la atracción de inversiones y el funcionamiento de ventanillas únicas para la simplificación de trámites en la creación, operación de empresas y generación de empleos. Promover la incorporación al sector productivo estatal de personas de la tercera edad, con personas con discapacidad o jóvenes recién egresados, a través de incentivos y apoyos a empresas locales que los incorporen a su planta laboral. Privilegiar en términos de ley, en las adquisiciones que realicen las instancias públicas municipales y estatales, la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas locales.

**SÉPTIMO.-** Que por otro lado se contempla la creación del Consejo para el Desarrollo Económico y la Competitividad de Tabasco, integrado por los sectores público, social y privado, en cuyo ámbito se propondrán acciones, políticas y proyectos que impulsen el desarrollo económico de Tabasco, fortalezcan la idoneidad estatal y coadyuven a la atracción de inversiones y la generación de empleos.

Asimismo, se establece la reorganización de la estructura del Comité Dictaminador, para que los acuerdos sean más dinámicos y sus decisiones más oportunas, en el otorgamiento de incentivos o estímulos a la actividad económica estatal.

De igual manera, se prevé crear el Premio a la Competitividad y a la Calidad Empresarial Tabasco, para aquellas empresas establecidas en el Estado, que se destaquen por la innovación, la responsabilidad social, la creación de empleos y la competitividad de sus productos.

**OCTAVO.-** Que derivado de las reuniones celebradas entre los integrantes de las comisiones antes mencionadas y miembros del sector empresarial, se arriba a la conclusión que sin perjuicio del Fondo Empresarial Tabasco, creado conforme a las disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, se contemple la creación de un fideicomiso público, denominado Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco, con el objeto de integrar un fondo para ofrecer, a las empresas de Tabasco, susceptibles de recibir incentivos en los términos del artículo 6 de esta Ley, una fuente de financiamiento para sus proyectos de inversión de forma suficiente, oportuna y ágil, tomando en consideración su viabilidad, rentabilidad e impacto social en el desarrollo del Estado, mismo que será constituido y operado en los términos que establezca esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, resulta necesario adicionar el capítulo III bis a la citada Ley de Fomento Económico, con sus respectivos artículos.

**NOVENO.-** Que por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, para expedir las presentes reformas y adiciones de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

#### DECRETO 009

**ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 1; primer y segundo párrafo del artículo 2 Bis; las fracciones IX, XII Y XIV del artículo 3; primer párrafo, y el sub inciso b) del inciso C de la fracción I del artículo 6; 6 Bis, 7, 8 12, 15 16, 19; el capítulo VI en cuanto a su denominación "DEL PREMIO A LA COMPETITIVIDAD Y A LA CALIDAD EMPRESARIAL TABASCO", 22, 23, 24, 26; los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 27, 30 y 32; se ADICIONAN el artículo 1 Bis; el Capítulo I Bis denominado DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TABASCO" el cual comprende al artículo 3 Bis; un segundo y tercer párrafo al artículo 5; una fracción IV al artículo 6; el artículo 6 Ter; el Capítulo III Bis, denominado "DEL FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO", el cual comprende los artículos 6 Quater y 6 Quinquies y un artículo 23 Bis; todos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1.- Las disposiciones generales de esta Ley son de interés público y de observancia general en el Estado de Tabasco. Es facultad del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, su aplicación para ejercer las funciones de fomento, dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades económicas del Estado.

Los municipios concurrirán en términos de la presente ley y de sus propias disposiciones, en la observancia y aplicación de la misma.

En lo relativo a las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente, en lo conducente, las de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Artículo 1 Bis.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Calidad Productiva. El proceso por el cual se disminuyen los costos de los bienes o servicios como consecuencia de la reducción de los fallos, de los reprocesos y de los desechos;
- II. Ciudad Industrial: El núcleo urbano delimitado físicamente en el que se asientan o se establecen un conjunto de empresas o unidades económicas de naturaleza diversa o uniforme, dotado de infraestructura física e instalaciones industriales registrado como tal ante la Secretaría;

- III. **Competitividad:** La capacidad de las empresas de producir bienes y servicios en forma eficiente, haciendo que sus productos sean atractivos, tanto dentro como fuera del país;
- IV. **Desarrollo Económico:** El cambio favorable en las condiciones cualitativas y cuantitativas del sistema económico estatal, que propicie el mejoramiento en la calidad de vida de la población;
- V. **Ley:** Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco;
- VI. **Microparque:** La superficie de terreno de propiedad pública o privada destinada al establecimiento de microempresas, dividida en lotes de entre 250 y 1,000 metros cuadrados, con infraestructura física, tales como calles, alumbrado público, energía eléctrica, teléfono, agua y drenaje, que se encuentre registrada en la Secretaría;
- VII. **Parque Industrial:** La superficie de terreno de propiedad pública o privada destinada al establecimiento de industrias, dividida en lotes para su venta, con servicios de infraestructura física, tales como calles, alumbrado público, energía eléctrica, teléfono, agua y drenaje, que se encuentre registrada en la Secretaría;
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. **Sujeto de apoyo:** Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad empresarial, establecidas o por establecerse en el estado y cuyos proyectos de inversión sean detonantes para el desarrollo o que generen empleos directos;
- X. **Tecnología limpia:** La tecnología que al ser aplicada no produce efectos secundarios o transformaciones al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales (ecosistemas); y
- XI. **Unidad Económica:** A los establecimientos, personas o entidades dedicados a la manufactura, producción o comercialización de bienes o servicios.

**Artículo 2 bis.-** La Secretaría, será la responsable de expedir gratuitamente las licencias de funcionamiento a las ferias, tianguis, exposiciones o cualquier otra denominación encaminada a realizar una actividad comercial de carácter temporal, ya sea en recintos públicos o privados, las cuales sean organizadas por personas físicas o jurídicas colectivas sin domicilio fiscal en el Estado, para lo cual deberá acreditarse la anuencia respectiva del Ayuntamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales requeridas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para el control de las licencias de funcionamiento referidas en el párrafo anterior, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y el Ayuntamiento de que se trate, administrará la información contenida a través de un Registro que se denominará de Actividades Comerciales de Carácter Temporal y que estará sujeto a las disposiciones del Reglamento de la presente Ley.

...

...

Artículo 3.- ...

I.- a la VIII...

IX. Integrar y ejecutar estrategias, en coordinación con los sectores productivos, para apoyar la comercialización de los bienes y servicios que se producen en el Estado, en los mercados local, regional, nacional e internacional en mejores condiciones de rentabilidad; así como fomentar las actividades de transformación, ensamble y maquila, buscando en todo caso la productividad, la calidad y la competitividad aunadas al pleno respeto a los derechos de los trabajadores.

X. a la XI. ...

XII. Fomentar la organización entre microempresarios, productores primarios, artesanos, industriales, comerciantes y empresas de servicios; la agrupación de microempresarios promover la constitución de empresas integradoras procurando el desarrollo de asociaciones de producción, comercialización y de consumo, así como la solución de sus problemas comunes y mejorar su capacidad de negociación.

Para tales efectos los gobiernos estatal y municipal, promoverán entre sus dependencias y entidades, que en la planeación, programación y contratación de sus adquisiciones de bienes y servicios, se incorpore preferentemente en términos de ley y en igualdad de condiciones, a las micros, pequeñas y medianas empresas locales.

De igual forma, en el ámbito de sus respectivas competencias y con respeto a su autonomía, los poderes legislativo y judicial, así como los órganos autónomos, realizarán las acciones necesarias para tal objeto.

XIII. ...

XIV. Promover, de conformidad con la ley de la materia, procesos de mejora regulatoria para la atracción de inversiones y el funcionamiento de ventanillas únicas que otorguen competitividad al Estado en la creación, operación o ampliación de empresas y desarrollo de proyectos prioritarios de interés estatal; determinados por el Consejo Para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tabasco.

XV. a la XVI. ...

## CAPÍTULO I BIS

## DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3 Bis.- El Consejo será un órgano de participación social auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, que tendrá como objeto analizar, opinar y en su caso proponer acciones, políticas y proyectos que impulsen el desarrollo económico de Tabasco, fortalezcan la competitividad estatal y coadyuven a la atracción de inversiones y la generación de empleos.

El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- II. Un vicepresidente que será el Secretario de Planeación;
  - a). Como vocales:
    1. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
    2. El titular de la Secretaría de Turismo;
    3. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
    4. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
    5. El titular de la Secretaría de Contraloría;
    6. El titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental;
    7. El Coordinador General de COPLADET.
  - b) Un representante del Congreso del Estado que será el Presidente de la Comisión Orgánica de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico;
  - c) Los Presidentes Municipales de los honorables Ayuntamientos de la Entidad;
  - d) Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco; y
  - e) Hasta cinco representantes de instituciones académicas, organizaciones productivas, de servicios o sociales del Estado, a invitación del Presidente.

Las sesiones del Consejo serán convocadas y presididas por el Presidente. En su ausencia las convocará y presidirá el Vicepresidente.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cuando menos cada seis meses y las extraordinarias, cada vez que lo estime necesario el Presidente o el Vicepresidente.

El quórum legal para sesionar será por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien presida la sesión, voto de calidad para el caso de empate. Cada miembro titular podrá designar un suplente, quien cubrirá sus ausencias. Los cargos en el Consejo serán honoríficos.

III. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer programas especiales para la reactivación económica del Estado, ante desastres, emergencias y contingencias;
- b) Conocer, opinar y sugerir sobre los programas sectoriales, políticas públicas y proyectos en materia de desarrollo económico para el Estado;
- c) Proponer criterios para el fomento del desarrollo económico del Estado y los Municipios;
- d) Definir la participación de los sectores privado, social y académico en las acciones y estrategias que tengan como fin consolidar la competitividad de Tabasco;
- e) Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los mecanismos para optimizar el funcionamiento y operatividad de los programas de fomento y desarrollo económico de la Entidad;
- f) Proponer acciones de fomento y consolidación de inversiones productivas en áreas y regiones estratégicas, que contribuyan a generar nuevos empleos y consolidar las empresas integradoras;
- g) Impulsar una reforma regulatoria que promueva la inversión, mediante la reducción y simplificación de trámites y una mayor transparencia del marco regulatorio;
- h) Proponer estrategias, acciones y políticas públicas para la generación de empleos;
- i) Recomendar y propiciar la elaboración de programas específicos de desarrollo para cada sector de la economía estatal, privilegiando los del sector primario y otros que se consideren estratégicos, y proponer su aplicación;

- j) Opinar sobre incentivos y estímulos estatales que pudieran otorgarse a favor de empresas que deseen instalarse en el Estado o locales que aumenten su plantilla laboral;
- k) Sugerir las medidas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, que puedan implementarse en las diferentes instancias y órdenes de gobierno estatal y municipal;
- l) Analizar y en su caso sugerir, sobre los programas de infraestructura de servicios, que se pretendan desarrollar en el territorio estatal;
- m) Promover la vinculación de la educación media y superior con los perfiles académicos que requiere el sector productivo local;
- n) Emitir opinión sobre la demanda e instalación de microparques, parques o ciudades industriales, centros comerciales y de servicios, considerando las propuestas y gestión de recursos para el desarrollo de la infraestructura que demanden los inversionistas;
- o) Proponer en su caso la participación de empresas locales en la organización y financiamiento de eventos de promoción cultural y turística, por sí, o en coordinación con los gobiernos estatal y municipal, y;
- p) En general, estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta el sector productivo, así como proponer alternativas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles de rentabilidad a favor del desarrollo y la competitividad del Estado.

El Consejo a través de su Presidente, podrá invitar a participar a las sesiones, a representantes de dependencias y organismos federales, estatales y municipales, instituciones educativas y organizaciones de los sectores social y privado que están relacionados con el asunto de que se trate; los cuales tendrán voz pero no voto.

La Secretaría en el ámbito de su competencia, y en coordinación con los ayuntamientos y las dependencias y entidades estatales competentes, impulsará la atención de las recomendaciones que formule el Consejo, e informará a éste de los resultados obtenidos. Para tal efecto, cuando las mismas tengan relación con asuntos de su competencia, los integrantes del Consejo, deberán informar a la Secretaría, el resultado de las recomendaciones que éste emita.

## CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS DE FOMENTO

### Artículo 5.-...

La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, organismos empresariales y demás entidades públicas y privadas, promoverán la realización de programas que eleven el nivel de competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, impulsará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, la creación de fideicomisos públicos, privados o mixtos y fondos de fomento para el diseño y aplicación de esquemas de financiamiento, crédito, garantías, capital de riesgo y asistencia técnica para el desarrollo y consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa local.

### CAPITULO III DE LOS INCENTIVOS

Artículo 6.- **El Poder Ejecutivo del Estado**, previo el cumplimiento de los requisitos que se fijan en esta Ley y su Reglamento, otorgará incentivos y beneficios fiscales, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales, a las unidades económicas y empresas que, legalmente constituidas como personas físicas o jurídicas colectivas, generen nuevas fuentes de empleos directos, realicen inversiones de capital en actividades económicas consideradas prioritarias en la forma y términos que se indican a continuación:

I. ...

A. a la B. ...

C. ...

a) ...

b) Creación de un **Centro de Información Estratégica para el Desarrollo Económico**, que asumirá entre otras funciones las siguientes:

1. al 4. ...

c). al f). ...

II. ...

A. a la C. ...

III. ...

IV. Las empresas establecidas en el Estado o las de nueva creación, independientemente de su giro, que asuman procesos de modernización para su producción, con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo de recursos o establecimientos que acrediten adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental ante el Comité Dictaminador.

Artículo 6 Bis.- Tratándose de los fondos descritos en el artículo 6 de la presente Ley, estos se sujetaran a la disponibilidad presupuestaria de la **Secretaría**.

Artículo 6 Ter. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas, dedicadas a las actividades económicas consideradas prioritarias para el Estado, según el artículo 6 de esta ley, que contraten personas de 60 años o más, personas con discapacidad o jóvenes recién egresados de su formación técnica o profesional, sin perjuicio de los incentivos a que se refiere dicho artículo, adicionalmente podrán solicitar los incentivos y beneficios siguientes:

*I. Bonificación hasta del 25% del monto pagado del impuesto sobre nomina, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente a las erogaciones efectuadas a los trabajadores de 60 años o más, personas con discapacidad o jóvenes recién egresados de su formación técnica o profesional, cuando se acredite que hayan ocupado en su planta de trabajadores el 10% o más de dichas personas; y*

*II. Bonificación hasta del 50% del monto pagado del impuesto sobre nomina, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente a las erogaciones efectuadas a los trabajadores de 60 años o más, personas con discapacidad o jóvenes recién egresados de su formación técnica o profesional, cuando se acredite que hayan ocupado en su planta de trabajadores el 20% o más de dichas personas.*

En lo que respecta a los jóvenes egresados a que se refiere este artículo, la bonificación aplicará tratándose de aquellos que cuenten con título expedido por instituciones educativas establecidas en el Estado y solo se otorgará en un periodo no mayor a un año a partir de su egreso y la duración del estímulo será de un año a partir de la contratación de la persona de que se trate.

El Reglamento de esta Ley, establecerá las bases para la aplicación y acreditación de los estímulos señalados en este precepto.

### CAPÍTULO III BIS.

#### DEL FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 6 quater.- El Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco, tendrá por objeto, integrar un fondo para ofrecer, a las empresas de Tabasco, susceptibles de recibir apoyos e incentivos en los términos del artículo 6 de esta Ley, una fuente de financiamiento para sus proyectos de inversión de forma suficiente, oportuna y ágil, tomando en consideración su viabilidad, rentabilidad e impacto social en el desarrollo económico del Estado.

El Fideicomiso señalado en el párrafo anterior, tendrá el carácter de Público y será integrado y administrado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables.

El órgano de gobierno de dicho fideicomiso será constituido al menos con el cuarenta por ciento de sus integrantes quienes deberán ser representantes de los organismos nacionales y locales empresariales formalmente constituidos con representación en la localidad y sujetos de la presente Ley; mismos que serán propuestos a través de sus consejos directivos locales y con la aprobación mayoritaria de los integrantes del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Tabasco.

El Fideicomiso para el Fomento Económico, será integrado y ejecutado en los términos establecidos por esta Ley, su Reglamento y las reglas de operación que para tal efecto expida la Secretaría, las cuales a su vez serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, dos diarios de mayor circulación estatal y en los medios electrónicos disponibles.

**Artículo 6 quinquies.-** El patrimonio del Fideicomiso para el Fomento Económico, se integrará con:

I. Las aportaciones anuales que efectúe el Gobierno del Estado de Tabasco, que serán, del 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas que obtenga el Estado, por la aplicación del 2.5 % que establece la fracción II del artículo 25 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Exceptuándose las cantidades que paguen los Municipios, sus órganos y entidades.

II. En su caso con aportaciones de entidades públicas o privadas;

III. Los productos de sus operaciones; y

IV. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

#### CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO Y EJECUCIÓN DE INCENTIVOS

**Artículo 7.-** El Comité Dictaminador del Estado dispondrá el porcentaje, monto, tipo y plazo de los incentivos; de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracciones I, apartado A, inciso b, segundo párrafo, II, apartado A, inciso b, segundo párrafo y III, apartado A, inciso b, segundo párrafo y en el artículo 6 Ter. A ese efecto, este Comité preparará los estudios y propuestas, teniendo en cuenta el equilibrio necesario entre las acciones de fomento y de presupuesto asignado.

**Artículo 8.-** La solicitud para el otorgamiento de un incentivo deberá ser dirigida al Gobernador del Estado; presentada por conducto de la **Secretaría**; acompañada de una copia para los integrantes del Comité Dictaminador.

**Artículo 12.-** La resolución definitiva que emane del Comité Dictaminador, deberá ser remitida al Gobernador del Estado para su conocimiento y será notificada en forma personal al solicitante, en el domicilio que al efecto hubiere señalado, por conducto de la **Secretaría**.

**Artículo 15.-** Cuando por circunstancias supervenientes, posteriores al otorgamiento de cualquier incentivo, se puedan modificar las condiciones que lo fundaron; el interesado deberá dar aviso a la **Secretaría**, antes de seguir ejerciendo el derecho al incentivo. En este caso, se formulará otra solicitud que deberá ser analizada y **resuelta** por el Comité Dictaminador, en la forma y términos que se precisan en esta Ley.

#### CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DICTAMINADOR

**Artículo 16.-** El Comité Dictaminador constituye un órgano mixto, de carácter honorífico, presidido por el Titular de la **Secretaría** y estará integrado por los siguientes miembros permanentes que tendrán voz y voto:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico;
- II. El Secretario de Administración y Finanzas;
- III. El Secretario de Contraloría;
- IV. El Secretario de Turismo;
- V. El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Tabasco; y
- VI. Dos representantes empresariales electos por el Consejo a que se refiere la fracción anterior.

Cada titular, nombrará un representante suplente, que entrará en funciones solo en ausencia del titular.

**Artículo 19.-** El Comité Dictaminador sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses, en el domicilio de la **Secretaría**, y podrá auxiliarse de un servidor público no miembro del comité que fungirá como secretario, mismo, que será designado por el Presidente, y que tendrá a su cargo el levantamiento de las actas respectivas, la conservación de las mismas y demás funciones que le designe el Presidente. Las convocatorias respectivas serán formuladas por escrito, por el Presidente y se notificarán a los otros miembros del Comité. Estas sesiones podrán dispensarse sino existieren solicitudes que atender.

#### CAPÍTULO VI DEL PREMIO A LA COMPETITIVIDAD Y A LA CALIDAD EMPRESARIAL TABASCO

**Artículo 22.-** El Poder Ejecutivo del Estado a través de la **Secretaría**, instituirá el Premio a la Competitividad y la Calidad Empresarial Tabasco, que se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores industrial, comercial, turismo y de servicios en el Estado, que se distingan por tener implementados de manera exitosa, sistemas de calidad total, que destaquen competitivamente por sus servicios o productos, por la generación de empleos o su contribución al desarrollo estatal.

El comité coordinador del premio, emitirá oportunamente una convocatoria en la cual se señalarán las bases y los procedimientos a que deberán sujetarse los participantes.

Los acreedores del premio, recibirán un reconocimiento que podrá ser económico o placa alusiva y holograma, y que podrán utilizar como emblema, que los acredite como ganadores para difundir y promocionar local, nacional e internacionalmente sus productos o servicios.

El premio será entregado anualmente por el Gobernador del Estado, en un acto solemne que se celebrará en el mes de enero. Se otorgará en cuatro modalidades para las categorías de micro, pequeña, mediana y grande empresa.

Para esta clasificación se tomarán en cuenta los parámetros que establece la Secretaría de Economía del gobierno federal.

Artículo 23.- El comité coordinador del premio, será de carácter honorífico y estará integrado por:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico del Estado quien lo presidirá;
- II. El Delegado de la Secretaría de Economía del gobierno federal;
- III. El rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y
- IV. Tres representantes del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco.

Artículo 23 Bis.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Otorgar, y establecer las bases y las características del premio a la Competitividad y Calidad Empresarial Tabasco;
- II. Publicar con la suficiente anticipación la convocatoria para los aspirantes al premio, en la cual se señalaran las bases y procedimientos a que deberán sujetarse los participantes;
- III. Controlar y substanciar el proceso para otorgar el premio;
- IV. Registrar y evaluar las solicitudes de los aspirantes;
- V. Designar las comisiones pertinentes que se encarguen de la evaluación, análisis, verificación y selección de las personas físicas y/o jurídicas colectivas participantes;
- VI. Emitir el fallo respectivo, con base en la propuesta de la Comisión de Evaluación;
- VII. Organizar la ceremonia anual de premiación; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El fallo del Comité, se dictará con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros que lo integren, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate y su resolución será inapelable.

Artículo 24.- La Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos anteriores, podrá proponer anualmente la entrega de reconocimientos a empresas tabasqueñas que se distinguen en cualquiera de los siguientes aspectos:

- a). Contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica;
- b). Realizar acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente;
- c). Desarrollar procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano;
- d). Incorporar adultos mayores y personas con discapacidad a su planta laboral; y
- e). Participen activamente en el comercio exterior.

Artículo 26.- La facultad de aplicar sanciones administrativas a los solicitantes de incentivos que incurran en las conductas que más adelante se enlistan, corresponde al Comité Dictaminador, a excepción de la señalada en el artículo 27, fracción III, de esta Ley, que corresponderá a la **Secretaría** por conducto de la **Dirección jurídica o su similar**.

La **Secretaría** comunicará a los interesados, mediante notificación personal, las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

Artículo 27.-...

I. ...

a) al b) ...

c) Ceda a terceros los beneficios económicos, salvo que previamente hubieren recabado autorización del Comité Dictaminador de la **Secretaría**;

d) Inicie operaciones después del plazo fijado en la resolución favorable sin haber notificado a la **Secretaría**, con una anticipación no menor a 30 días hábiles; y

e) ...

II. a la III. ...

Artículo 30.- Las resoluciones del Comité Dictaminador y las sanciones impuestas por la **Dirección jurídica o su similar** de la **Secretaría**, podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación.

Artículo 32.- El recurso de la revocación se interpondrá por escrito ante la **Secretaría**, con copia para el Comité Dictaminador. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará nombre y domicilio; los antecedentes del acto que reclame y los agravios que, en su concepto, se le hayan causado con la resolución emitida. En el mismo escrito ofrecerá y acompañará las pruebas que a su derecho convenga, y propondrá los medios de desahogo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

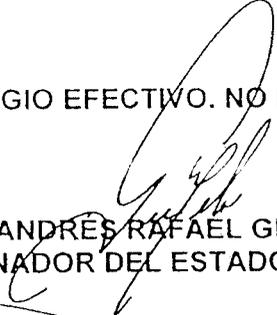
**TERCERO.-** El fideicomiso para el fomento y desarrollo de las empresas, a que se refiere al presente Decreto deberá quedar constituido a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

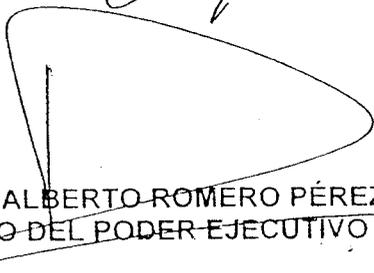
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, PRESIDENTE; DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA; RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

  
**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

  
**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.